

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril veinte de dos mil veintidós

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial |
| Demandante | Aníbal García |
| Demandado | Luz Amparo Acevedo Vásquez |
| Radicado | 050013110011202200017900 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Interlocutorio N° 213 |
| Decisión | Inadmite demanda y concede término |

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por ANÍBAL GARCÍA en contra de LUZ AMPARO ACEVEDO VÁSQUEZ.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada dará estricto cumplimiento al artículo 392 CGP.

2°. Además, enunciará concretamente sobre cuáles hechos versará la prueba testimonial solicitada (art. 212 CGP).

3°. Indicará en el acápite de notificaciones el municipio a que pertenece la dirección del demandante.

4°. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP, previo a decretar medidas cautelares la parte interesada deberá prestar caución.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP–, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9bab555aac4d2703655885c85479f5665b62d85b6668aa1351197
696ee6060d**

Documento generado en 20/04/2022 10:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>